

ACUERDO número 642 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Avenida México número 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Avenida México número 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y representa una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada "californiana". Dicho estilo se basa en una arquitectura heredada de España de la etapa colonial en términos formales, incorporando elementos naturales propios del país;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, optimizando recursos técnicos con un sistema constitutivo a base de concreto, planteando un diseño especial simplificado y funcional. Su composición manifiesta una coherencia entre sus líneas y perfiles, mostrando una serie de cambios en los paños –como se aprecia en su balcón, que enfatiza el eje compositivo del acceso principal– provocando un juego de sombras –una de las principales características del estilo californiano–;

Que destaca la integración armónica de los elementos que componen el diseño de su fachada, tales como la teja en cubiertas y aleros, el desplante de la construcción mediante un rodapié en piedra rosada, los vanos enmarcados en cantera, así como la herrería en hierro forjado, resultando un ejemplo representativo de la tendencia y de la época de construcción;

Que en su interior también se ve reflejada la combinación de estilos característicos de la época. En contraste con el estilo californiano del exterior, en los espacios interiores se aprecian algunos detalles de estilo art déco, como es el caso del barandal de la escalera principal;

Que el inmueble es propiedad de Rubén José Marshall Tikalova, según consta en la escritura pública número 110,658 de fecha 20 de abril de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 443300;

Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2008, el propietario del inmueble, solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 642 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA AVENIDA MEXICO, NUMERO 3, COLONIA HIPODROMO CONDESA, DELEGACION
CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Avenida México, número 3, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En diez metros, con la casa número cincuenta de la Plaza de Popocatépetl.

Al Sur: En nueve metros, con la Avenida México.

Al Oriente: En dieciocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con la casa número uno de la Avenida México.

Al Poniente: En veintitrés metros, diez centímetros, con la casa número cinco de la Avenida México.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.